

Cordial saludo Señores Regional de Aseguramiento No 6

Se realizan las observaciones al borrador proyecto:

Archivo 00 ESTUDIO PREVIO ALTA COMPLEJIDAD No 6

formato ESPECIFICACIONES TECNICAS y PLIEGO DE CONDICIONES ALTA COMPLEJIDAD.

OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN EN SALUD:

oferente deberá estar en condiciones de prestar los servicios con la oportunidad que se detalla a continuación:

Interconsulta Hospitalaria hasta 24 horas para especialidades y 48 horas para subespecialidades

Respetuosamente, solicitamos a la entidad **reconsiderar la respuesta emitida y revisar nuevamente los tiempos establecidos para la atención de interconsultas hospitalarias**, sin que ello implique desconocer el principio de oportunidad consagrado en la Ley 1751 de 2015. El Hospital San Vicente Fundación es una institución de **alta complejidad**, con capacidad resolutive integral y un portafolio que comprende un amplio número de especialidades y subespecialidades médico-quirúrgicas. Precisamente por las características de este nivel de atención, algunas de las especialidades y subespecialidades ofertadas corresponden a servicios de **alta especialización y limitada disponibilidad de talento humano**, cuya atención no depende exclusivamente de la existencia física del servicio en la institución, sino de la disponibilidad efectiva de profesionales altamente especializados, quienes en algunos casos prestan sus servicios de manera concurrente en diferentes instituciones hospitalarias.

En este sentido, consideramos importante precisar que la solicitud realizada por el Hospital **no pretende establecer una dilación generalizada en la atención de los pacientes ni desconocer la obligación de garantizar una atención oportuna**. Por el contrario, busca que los tiempos definidos en el pliego sean **técnicamente viables y concordantes con las condiciones reales de prestación de servicios de alta complejidad**, evitando establecer un estándar único que no distinga entre especialidades con disponibilidad permanente y aquellas que, por su naturaleza, presentan restricciones en la disponibilidad del recurso humano.

De igual manera, entendemos que la oportunidad en la atención debe analizarse de acuerdo con la **condición clínica y necesidad particular de cada paciente**. En aquellos casos en los cuales la situación clínica requiera una valoración inmediata o prioritaria, el Hospital activará los mecanismos institucionales correspondientes para garantizar la atención requerida, de acuerdo con la condición del paciente y los criterios médicos definidos.

Por lo anterior, consideramos que establecer una ventana de atención diferenciada permite mantener el equilibrio entre el derecho a la atención oportuna, la seguridad del paciente y la **disponibilidad real del talento humano especializado**, especialmente tratándose de servicios de alta complejidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la entidad reconsidere el requisito establecido en el numeral 5 y contemple los siguientes tiempos:

Interconsulta hospitalaria para especialidades hasta 48 horas, excepto dermatología y psicología pediátrica que serán a 72 horas.

Interconsulta hospitalaria para subespecialidades: hasta 48 horas, excepto anestesia cardiovascular, cirugía de tórax, otología que serán a 72 horas.

Como alternativa, y con el propósito de garantizar de manera integral el principio de oportunidad, solicitamos que la entidad permita que estos tiempos sean aplicables para aquellas especialidades y subespecialidades cuya disponibilidad de talento humano sea limitada según Excel adjunto el cual especifica las disponibilidades según cada especialidad, manteniendo los tiempos de 24 y 48 horas para aquellas especialidades que cuenten con disponibilidad permanente o habitual.

Esta diferenciación permitiría que el requisito contractual sea **objetivamente verificable, técnicamente exigible y acorde con las condiciones propias de un prestador de alta complejidad**, sin afectar la atención prioritaria de los pacientes cuya condición clínica requiera una intervención en menor tiempo.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con la prestación de servicios bajo criterios de **oportunidad, seguridad, calidad y pertinencia clínica**, así como con el cumplimiento de las obligaciones que sean establecidas en el proceso de contratación.

Formato ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Numeral 55

Frente a la respuesta de la entidad, mediante la cual se mantiene la exigencia de aportar la factura de compra para el reconocimiento de los materiales de osteosíntesis y tejidos de banco de hueso no incluidos en el anexo de oferta económica pactada, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente:

Consideramos necesario distinguir la naturaleza jurídica, sanitaria, operativa y económica de los **materiales de osteosíntesis** frente a los **tejidos de origen humano destinados a implante o injerto**.

Los materiales de osteosíntesis corresponden a dispositivos o elementos adquiridos por el Hospital a terceros, respecto de los cuales resulta razonable, cuando se trate de elementos no previamente incluidos en el listado pactado, contar con documentación comercial que permita acreditar su adquisición.

Situación diferente ocurre con los **tejidos de banco de hueso**, cuya obtención, procesamiento, preservación, almacenamiento, trazabilidad y suministro se encuentran sometidos a un régimen sanitario especial.

En consecuencia, los tejidos de banco de hueso **no pueden ser tratados, para efectos de soporte documental y reconocimiento económico, bajo el mismo esquema de un insumo convencional adquirido mediante una factura de compra a un proveedor externo**.

1. Material de osteosíntesis

Respecto de los materiales de osteosíntesis, el Hospital manifiesta su disposición de aceptar el mecanismo de reconocimiento mediante **factura de compra**, siempre que sobre el valor de adquisición se reconozca un porcentaje del **20% por concepto de intermediación y costos asociados a la gestión de adquisición, administración, almacenamiento, disponibilidad y manejo del material**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el porcentaje del 12% establecido por la entidad no resulta suficiente para cubrir integralmente los costos en que incurre el prestador para garantizar la disponibilidad y utilización oportuna de estos materiales dentro de la atención de pacientes de alta complejidad.

En consecuencia, solicitamos que para los materiales de osteosíntesis no incluidos en el anexo de oferta económica pactada, se establezca el siguiente mecanismo:

Valor de reconocimiento = valor de compra soportado en factura + 20% de intermediación.

2. Tejidos de banco de hueso

Frente a los tejidos de banco de hueso, solicitamos respetuosamente que la entidad **exceptúe este concepto de la obligación de aportar factura de compra**, debido a que su naturaleza y proceso de obtención difieren sustancialmente de la adquisición convencional de un material o insumo a un proveedor externo.

En el caso particular del Hospital, los tejidos de banco de hueso utilizados en la atención de los pacientes hacen parte de un proceso institucional sometido a los requisitos sanitarios y de trazabilidad aplicables a este tipo de componentes.

Por tanto, **no existe necesariamente una factura de compra emitida por un proveedor externo por cada tejido utilizado en un paciente**, en los términos exigidos por la entidad.

Exigir dicha factura como condición indispensable para el reconocimiento económico implicaría exigir al Hospital la presentación de un documento que, por la naturaleza del proceso de obtención, procesamiento, conservación, disponibilidad y suministro del tejido, **no necesariamente existe ni constituye el documento que acredita su trazabilidad sanitaria o su utilización efectiva en el paciente**.

En consecuencia, exigir una factura de compra como condición para su reconocimiento generaría un requisito documental que **no corresponde a la naturaleza del proceso mediante el cual el Hospital obtiene, procesa, administra y dispone estos tejidos**, haciendo materialmente imposible su cumplimiento en los términos establecidos por la entidad.

Por lo anterior, se garantiza la adecuada trazabilidad y soporte del cobro, sin imponer al prestador un documento que, por la naturaleza del proceso institucional, **no existe ni puede ser generado como factura de compra de un tercero**.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente ajustar el numeral en los siguientes términos:

- **Materiales de osteosíntesis no incluidos en el anexo de oferta económica:** reconocimiento del valor de compra soportado en factura más **20% de intermediación**.
- **Tejidos de banco de hueso:** reconocimiento con soporte en la facturación institucional a tarifa del listado institucional pactado **sin exigencia de factura de compra de un proveedor externo**, dada la naturaleza del proceso institucional de obtención, procesamiento y manejo de estos tejidos.

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, trazabilidad y adecuada sustentación de los valores facturados, procurando que los mecanismos definidos contractualmente sean **objetivamente verificables y materialmente susceptibles de cumplimiento por parte del prestador**.

FORMATO PLIEGO SELECCIÓN ABREVIADA

GARANTÍAS DEL PROCESO

Responsabilidad Civil Extracontractual – Póliza Global Institucional

Respecto del requisito establecido en el pliego relacionado con la constitución de una póliza específica de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la exigencia de emitir una póliza individual para el contrato y permitir que el Hospital pueda acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la póliza global institucional vigente, acompañada del correspondiente certificado o endoso de aplicación al contrato.

El Hospital cuenta actualmente con una póliza global institucional de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un límite asegurado de \$1.500.000.000, cobertura que ampara los riesgos derivados de la operación institucional y que resulta superior al valor mínimo exigido en el proceso de contratación.

En este sentido, la solicitud del Hospital no pretende disminuir, sustituir o limitar el nivel de cobertura requerido por la entidad, sino utilizar un mecanismo de aseguramiento ya constituido y vigente, dentro del cual puede individualizarse expresamente el contrato objeto de la presente licitación mediante el certificado o endoso correspondiente.

1. Suficiencia del límite asegurado

La póliza global institucional cuenta con un límite asegurado de \$1.500.000.000, monto que supera el valor mínimo establecido por la entidad de 200 SMMLV.

Por tanto, desde la perspectiva del límite de responsabilidad asegurado, la póliza institucional permite atender el requerimiento establecido en el pliego, sin que resulte necesario generar una nueva póliza independiente cuando el riesgo ya se encuentra cubierto dentro de una póliza global vigente.

Adicionalmente, el esquema propuesto permite mantener la cobertura durante la ejecución contractual y evita generar una duplicidad de instrumentos aseguradores sobre un mismo riesgo.

2. Individualización del contrato mediante certificado o endoso

Con el propósito de garantizar que la entidad cuente con plena certeza respecto de la cobertura, proponemos que, una vez adjudicado el contrato, el Hospital presente ante la entidad un certificado o endoso expedido directamente por la compañía aseguradora

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que el proponente seleccionado acredite el cumplimiento de esta obligación mediante su **póliza global institucional vigente**, siempre que se presente el correspondiente **certificado o endoso expedido por la compañía aseguradora**

Compartimos tanto la póliza como las coberturas que cumplen con el alcance, suficiencia y disponibilidad, temporalidad y vigencia.

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	25%	25%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	\$50.000.000	\$50.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos médicos	\$100.000.000	\$200.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Parqueadero	\$300.000.000	\$300.000.000	Daños 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV Hurto total 15% de la pérdida Hurto parcial 10% de la pérdida, mínimo 4 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo \$15.000.000 COP
Unión, mezcla o transformación de productos	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo \$15.000.000 COP

Página 1

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	\$500.000.000	\$500.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

Agradecemos por favor su amable colaboración con la revisión y respuesta

Feliz día